

8457003244645	B30633010	PEMAISTIL SL
8457700231522	22916137H	PEREZ CARRASCO JOSE ANTONIO
8455016377701	B30683874	PROLEYVA, SL
8455015221590	B30442032	PRONOPA SL
8455006166905	74585563J	ROMERO GOMEZ JOSE
8455006166862	74585563J	ROMERO GOMEZ JOSE
8455014942516	22959116X	RUIZ MARTINEZ FERNANDO
8457005378710	23004955X	SAEZ ROS, JUAN MANUEL
8455015175896	23033169A	SAEZ SANCHEZ EVA
8456002150014	«	«
8457005464555	51301281B	S.FRANCISCO DE LA FUENTE MARIA
8457003316246	22907673H	SANCHEZ LACAL DOMINGO
8457001512820	51974806G	SANCHEZ LOPEZ VICENTA
8455009439265	23004820J	SANCHEZ SANCHEZ, MARIA ISABEL
8455009439256	«	«
8456006249135	22931108Q	SAURA LORENTE ALFONSO
8455015177944	B30508824	SB 2000 SL
8456001659743	B30515050	SB PROM.Y CONSTRUCCIONES 2002
8457003318075	22909281Q	SEVILLA ALVAREZ CARMEN
8457003241400	16540445H	SUBERO PEREZ, ROSA MARIA
8457003594024	«	«
8457003660935	«	«
8455009438610	X0873064F	SZMAK, CAMILLA
8457005375524	X0015687R	SZMAK, FRANC
8455009438635	X0043606K	SZMAK, ZEINEP
8456006246380	B30068423	TIMONEL S L
8455004560825	«	«
8457001372242	02604143Z	TORRIJOS ORTEGA LUIS FELIPE
8455404909673	B30510556	URUMBIA SL
8455404931565	X1949481R	VANULS, MARIE ILDA GENEVIEVE
8455404918021	«	«
8455013083194	X1662032Y	WIERL, PETRA KATHARINA
8455013083185	«	«
8457001026530	X0993861P	WOOLHOUSE, PETER JAMES

San Javier a 21 de abril de 1999.—El Alcalde, José Ruíz Manzanares.

San Pedro del Pinatar

6945 Ordenanza Reguladora sobre Recogida y Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Ordenanza Reguladora sobre Recogida y Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, así como las demás normas o disposiciones concordantes.

Artículo 2

Es objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de espacios públicos y recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos sólidos.

Artículo 3

A los efectos de esta ordenanza, se considerarán desechos y residuos sólidos las basuras domiciliarias, los producidos por actividades comerciales y de servicios, de limpieza urbana, los industriales, los muebles y enseres inservibles, y en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA VIARIA

SECCIÓN 1.ª

Competencia y responsabilidad

Artículo 4

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, así como la recogida de los residuos procedentes de la misma, que se realizará por gestión directa o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local, ya sea gestión directa o indirecta, la competencia y prestación se denominará «Servicio Municipal de Limpieza».

Artículo 5

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (jardines, patios de luces o de manzana, accesos a garajes, etc.), deberá llevarse a cabo por los propietarios retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios depositados en los recipientes herméticos de la vía pública, siempre que no supongan un grave volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 6.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada, que no estén incluidos en el artículo anterior, corresponde a sus propietarios.

Artículo 7.

En caso de producirse nevadas, heladas o acontecimientos similares, los responsables de los edificios deberán hacerse cargo de franquear las zonas de acceso a los mismos (entradas a portales, garajes, estacionamientos comerciales, etc.), de forma que no impidan o dificulten el acceso a los colindantes.

SECCIÓN 2.ª**ACTUACIONES PERMITIDAS****Artículo 8.**

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de desperdicios o residuos, que deberán ser depositados en los elementos de limpieza viaria (papeleras, contenedores, etc.), específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 9.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos produciendo dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

d) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

e) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.

Artículo 10.

No está permitido hacer publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a este fin, o el reparto de folletos y hojas sueltas en los espacios urbanos, a excepción de aquellos casos de reconocido y significado interés público y cuya autorización debe ser concedida por el Alcalde.

Artículo 11.

No está permitido que los perros u otros animales realicen sus deyecciones en las vías públicas, siendo obligatorio que, para aliviar estas necesidades, sus dueños los dirijan a los espacios de la calzada que estén próximos a las alcantarillas o desagües o a los lugares expresamente destinados a ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a proceder a su inmediata limpieza.

SECCIÓN 3.ª**NORMAS REFERIDAS A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS****Artículo 12.**

Los propietarios o responsables de quioscos, mercadillos y puestos autorizados, cafés, bares y establecimientos análogos, así como expendedores de tabaco y lotería nacional, estarán obligados a mantener limpio el espacio donde

desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes, debiendo instalar por su cuenta y cargo los medios necesarios (papeleras y contenedores) para mantener este entorno en las adecuadas condiciones de limpieza. Los residuos producidos, una vez recogidos, se eliminarán conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Artículo 13.

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de éstas los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

Artículo 14.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o la acción del viento, se vierta sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de que NO ensucien las vías públicas.

Artículo 15.

1.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente apilados o amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y vehículos.

2.- En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

CAPÍTULO III**LIMPIEZA DE EDIFICACIONES, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO.****Artículo 16.**

Los propietarios o responsables de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Cuando se realice aquélla se adoptarán las debidas precauciones para causar molestias a los transeúntes.

Artículo 17.

Para mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

a) Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, verjas, quiscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.

b) Arrancar, rasgar, ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración Municipal.

A efectos de responsabilidad, se estará a lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 18.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las sanciones establecidas para estos casos en los artículos 42 y 43 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

RETIRADA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

SECCIÓN 1.ª

NORMAS GENERALES

Artículo 19.

La recogida de los residuos sólidos será realizada por el Servicio Municipal de Limpieza o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento, con los métodos, frecuencia y horario que se consideren adecuados.

Artículo 20.

Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos el personal dedicado a su recogida. La entrega de los mismos a cualquier otra persona, física o jurídica dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de sanciones que procedan.

Artículo 21.

Sin perjuicio de los supuestos de excepción contemplados en los artículos 26 y 27, ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

SECCIÓN 2.ª

RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 22.

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquéllos.

Artículo 23.

La presentación de los residuos domiciliarios deberá realizarse en forma que en cada caso disponga el Ayuntamiento y siempre en bolsas impermeables bien cerradas, de acuerdo con la naturaleza de los mismos, las características del sector, vía pública y con la planificación realizada para su recogida y transporte.

La recogida de los residuos con recipientes normalizados (contenedores) se llevará a cabo por el Servicio Municipal de Limpieza vaciando los mismos y volviéndolos a colocar adecuadamente. En estos recipientes herméticos los usuarios depositarán sus residuos acondicionándolos en bolsas perfectamente cerradas.

Artículo 24.

Los establecimientos deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas y serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, siempre y cuando dichos residuos, por sus características y cantidad, no causen molestias o problemas al vecindario. En caso contrario, deberán adquirir sus propios contenedores y utilizarlos para tal fin.

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida o, en su caso, al de cierre de dichos establecimientos.

Artículo 25.

En los poblados, colonias o urbanizaciones con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales o entradas de las fincas, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

Artículo 26.

La retirada de residuos procedentes de mercados, galerías de alimentación, centros docentes o sanitarios y otros centros públicos o privados, correrá a cargo del Servicio Municipal de Limpieza, a cuyo efecto dichos residuos habrán de depositarse en una zona de acceso directo para el vehículo de recogida. No corresponde a este servicio municipal el barrido y limpieza de los referidos centros, que habrá de realizarse por sus propietarios o responsables con la frecuencia que sea necesaria para mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Para la recogida de los residuos sólidos procedentes de almacenes y grandes centros comerciales, el Servicio Municipal de Limpieza dispondrá, de acuerdo con los responsables de los mismos, la forma y condiciones de retirada de los que se produzcan. En caso de que las especiales características o la excesiva cantidad de los mismos no permitan su recogida por dicho Servicio, habrán de transportarlos los propios productores a lugar de eliminación.

Artículo 27.

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal de Limpieza.

SECCIÓN 3.ª**RESIDUOS ESPECIALES****Artículo 28.**

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad mayor a 0,1 metros cúbicos (100 litros).

2.- Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

Artículo 29.

1.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguno de sus locales o viviendas.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

Artículo 30.

Los residuos y escombros a que se refiere el artículo anterior sólo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 31.

Las escorias y cenizas producidas por los generadores de calor podrán ser retirados por el Servicio Municipal de Limpieza siempre que se depositen en recipientes adecuados, nunca en los contenedores de residuos domiciliarios, cuyo peso cargado no supere los 40 kilogramos.

Artículo 32.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos para que sean retirados por los camiones colectores que realicen la recogida de residuos domiciliarios. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos, lo solicitarán del Servicio Municipal de Limpieza, que proveerá lo necesario.

Artículo 33.

Se prohíbe la inhumación de animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos, así como el abandono de sus restos en cualquier clase de terrenos.

Artículo 34.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Servicios Municipales que procederán a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 35.

1.- Únicamente se incluye en el ámbito del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de aquellos residuos clínicos que resulten asimilables a residuos urbanos.

2.- Para que pueda efectuarse la recogida de los residuos clínicos que cumplan esta exigencia, deberán depositarse en bolsas bien cerradas, que se introducirán en los contenedores señalados al efecto.

3.- Todas las actuaciones relativas a residuos que estén calificados como residuos tóxicos por el Real Decreto 833/1988, de 20 Julio, o norma futura que lo sustituya, serán responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.

El contenido de esta sección será asimismo de aplicación a cualesquiera otros residuos no enumerados específicamente entre los especiales y a aquéllos que, aun procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las anormales condiciones en que pudieran encontrarse los mismos.

Artículo 37.

Los responsables de industrias y establecimientos comerciales que precisen desprenderse de todo tipo de alimentos o preparados alimenticios deteriorados, caducados o en mal estado de conservación, están obligados a comunicarlo a Los Servicios Municipales, proporcionando al mismo cuanta información resulte necesaria para poder efectuar una correcta eliminación.

SECCIÓN 4.ª**RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 38.**

1.- Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de San Pedro del Pinatar, son de la exclusiva competencia de su Ayuntamiento que, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, dará cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de la existencia de depósitos y vertederos fuera del municipio.

2.- Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, etc., se regirán por lo establecido en la vigentes normas sobre la materia.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 39.**

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma.

2.- Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 40.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la ordenanza, siendo imputables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 41.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 9, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- c) No instalar las papeleras exigidas por el artículo 12 o incurrir en alguno de los incumplimientos a que se refiere dicho precepto.
- d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o hielo de los accesos, establecida en el artículo 7.
- e) No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.
- g) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
- h) Cualquier otro incumplimiento de la ordenanza que no esté expresamente tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 42.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios públicos.
- c) Realizar propaganda o publicidad mediante el reparto en mano o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- d) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos en forma que se incumpla lo establecido en las ordenanzas municipales.
- f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- g) Colocar carteles en lugares no permitidos o realizar inscripciones o pintadas.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
- i) Depositar directamente los residuos en los contenedores o no hacerlo en bolsas de basura perfectamente cerradas.

k) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.

l) No limpiar la vía pública en las zonas de acceso y salida de obras.

Artículo 43.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien se dedique a tal cometido.
- c) No retirar los contenedores de obras u oros especiales en el plazo establecido.
- e) No facilitar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora en los casos de residuos industriales.

Artículo 44.

1.- Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 5.000.-ptas.
- b) Las infracciones graves, con multa de 5.001 a 10.000 pesetas y apercibimiento de cese temporal de la actividad.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 10.001 a 15.000 pesetas y, en su caso, cese temporal de la actividad, pudiendo en supuestos de reincidencia o manifiesta peligrosidad, llegar al cese definitivo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y disposiciones complementarias, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

3.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurren en los hechos denunciados así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4.- A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más fracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Artículo 45.

En los supuestos en que se aprecie que las infracciones a esta ordenanza puedan tener trascendencia penal, se pondrán los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, a los efectos que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

Segunda.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de esta ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro del Pinatar a 26 de marzo de 1998.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Totana**7095 Aprobado proyecto de urbanización Plan Parcial Industrial «El Salar, 2.ª fase».**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana, mediante Resolución número 253/99, de fecha 18-5-99, resolvió aprobar inicialmente el Proyecto de urbanización del Plan Parcial Industrial «El Salar, 2.ª fase», lo que se hace público por plazo de veinte días.

En la ciudad de Totana a 18 de mayo de 1999.—El Alcalde-Presidente, Juan Morales Cánovas.

Yecla**6972 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Yecla.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de mayo de 1999, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Yecla. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Yecla a 11 de mayo de 1999.—El Alcalde Accidental, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

Yecla**6971 Anuncio de licitación.**

Anuncio de licitación del contrato de gestión de servicios públicos. Concesión del «Servicio de gestión y explotación de la Estación de Autobuses de Yecla».

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Concesión del servicio de gestión y explotación económica completa, en régimen de monopolio, de la Estación de Autobuses de propiedad municipal emplazada en esta ciudad y su Avenida de la Feria, s/n., de conformidad con el Proyecto de Construcción de la Estación aprobado por la Comunidad Autónoma y con el pliego

de cláusulas jurídicas, facultativas y económico-administrativas reguladoras de la contratación, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de mayo de 1999.

- b) Lugar de ejecución: Yecla.
- c) Plazo de ejecución: 20 años.

d) La ejecución del contrato no comprende inicialmente ejecución de obras.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total pesetas: Opcional el pago anual de un canon.

5.-Garantías

Provisional: 200.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
- c) Localidad y código postal: Yecla 30510.
- d) Teléfono: (968) 75.11.35.
- e) Telefax: (968) 79.07.12.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista

Los generales señalados en el pliego de cláusulas jurídicas, facultativas y económico-administrativas reguladoras de la contratación.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de 10,30 a 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: La relacionada en la cláusula 10.ª de las reguladoras de la contratación.

c) Lugar de presentación:

- 1.º-Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- 2.º-Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
- 3.º-Localidad y código postal: Yecla 30510.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Mes y medio, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

9.-Apertura de las ofertas

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
- c) Localidad: Yecla.

d) Fecha: Primer día siguiente hábil no sábado a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 12 horas.

10.-Otras informaciones:

En el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Secretaría General.

11.-Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Conforme a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/86, se expone al público durante un plazo de ocho días, el pliego de cláusulas jurídicas, facultativas y económico-administrativas reguladoras del concurso para la adjudicación de la concesión del servicio, a efectos de presentación de reclamaciones. La licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el caso de que se formularan reclamaciones contra el pliego.

Yecla a 11 de mayo de 1999.—El Alcalde accidental, Juan Miguel Benedito Rodríguez.